


| | | |
|------|----------|--|
| ALCM | DICTAMEN |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 2711-CM-2015) |
|------|----------|--|

San Carlos de Bariloche, 9 de noviembre de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 255-16:
MODIFICA ART. 44º) REGLAMENTO DE
CONTABILIDAD ORDENANZA Nº 669-CM-91

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el presidente del Tribunal de Contralor Damián Fuentes, vicepresidente Julieta Wallace y vocal Denise Casatti bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

Sugiero el uso del presente indicativo "Se modifica..."

I.b) ANTECEDENTES

Ordenanza 2590-CM-14: eximir rendición de fondos de afectación específica correspondiente a Ejercicio Financiero 2014.

Ordenanza 2373-CM-12: exceptuar reintegro fondos afectación específica dentro Ejercicio Financiero 2012.

Ordenanza 2276-CM-11: exceptuar reintegro fondos afectación específica dentro Ejercicio Financiero 2011.

| | | |
|------|----------|---|
| ALCM | DICTAMEN |  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p> |
|------|----------|---|

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

Art. 1.º) Se sugiere el uso del presente indicativo. “Se modifica...”

Respecto a restringir la utilización de fondos con destinos específicos hasta un monto máximo del 1% del presupuesto anual vigente se sugiere consultar al autor la posibilidad de análisis de un doble límite; Por un lado el límite del 1% del presupuesto anual vigente y por otro poder establecer un límite de utilización temporal de los recursos específicos de un programa determinado hasta un porcentaje de dicho programa, esto con la finalidad que la obra o inversión que tuviese por objeto no se vea paralizada o interrumpida en su totalidad, afectando los intereses de los beneficiarios de los programas de recursos específicos. O sea evitar el uso de la totalidad del fondo.-

Sugiero la eliminación de “...y no significara cambio de financiación ni de los destinos de los fondos” puesto que según mi criterio dentro del uso transitorio de los fondos específicos hay un cambio de destino de los mismos.-

Al igual que la norma actual, impone la regularización dentro del ejercicio financiero y con la vigencia del actual presupuesto , el monto a disponer seria de \$16.818.635.-

Según mi criterio la norma municipal que se pretende, no excluye la responsabilidad del estado municipal ante la autoridad que le otorgo los fondos específicos; Tomando como ejemplo el denominado “Fondo sojero”, el FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el Decreto N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, establece que se deberán establecer los mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas, vigilando el cumplimiento de la expresa prohibición de utilizar las sumas que compongan el FONDO FEDERAL SOLIDARIO para el financiamiento de gastos corrientes. Este control esta a cargo de una UNIDAD EJECUTORA, que efectúa auditorías. Ratificando lo dispuesto por su antecesor en la

| | | |
|------|----------|---|
| ALCM | DICTAMEN |  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p> |
|------|----------|---|

temática, el art.7 del decreto Nro. 243/2009 considera incumplimiento a “la utilización de los fondos para gastos corrientes”.-

En el caso, el cumplimiento del procedimiento dispuesto, en cuanto al funcionario que debe autorizar la utilización, solo impacta en la normativa municipal interna en cuanto a la verificación de las responsabilidades individuales que le corresponden por el seguimiento o no del mecanismo propuesto, pero no sería oponible ante la autoridad que detecta el incumplimiento respecto del uso de los fondos específicos, en caso que disponga requisitos o establezca prohibiciones.-

Sugiero una disposición mas genérica que evite el uso del termino “recursos con afectación específica” o “fondos específicos”, considerando que el presupuesto lo contienen partidas o programas.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”*, asunto que ha sido tenido en cuenta a fojas 4 del expediente del proyecto.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 091-ALCM-16

JGE/mm